



Diez marave-lis!

SECCO VARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OVENTAY DOS.

Yo el Rey don Felipe el Segundo  
por la presente mandamos que  
se cumpla y se cumpliera lo  
contenido en el Real Cedula  
de su Real Magestad de diez  
de Mayo de mil y seiscientos  
y dos en lo que toca a la  
reforma de la Real Audiencia  
de Mexico y a la de la Real  
Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias, segun lo  
determinado en el Real  
Cedula de su Real Magestad  
de diez de Mayo de mil y  
seiscientos y dos, y en lo  
que toca a la Real Audiencia  
de Mexico, segun lo  
determinado en el Real  
Cedula de su Real Magestad  
de diez de Mayo de mil y  
seiscientos y dos, y en lo  
que toca a la Real Audiencia  
de Santo Domingo, segun lo  
determinado en el Real  
Cedula de su Real Magestad  
de diez de Mayo de mil y  
seiscientos y dos.

Yo el Rey don Felipe el Segundo  
por la presente mandamos que  
se cumpla y se cumpliera lo  
contenido en el Real Cedula  
de su Real Magestad de diez  
de Mayo de mil y seiscientos  
y dos en lo que toca a la  
reforma de la Real Audiencia  
de Mexico y a la de la Real  
Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias, segun lo  
determinado en el Real  
Cedula de su Real Magestad  
de diez de Mayo de mil y  
seiscientos y dos, y en lo  
que toca a la Real Audiencia  
de Mexico, segun lo  
determinado en el Real  
Cedula de su Real Magestad  
de diez de Mayo de mil y  
seiscientos y dos, y en lo  
que toca a la Real Audiencia  
de Santo Domingo, segun lo  
determinado en el Real  
Cedula de su Real Magestad  
de diez de Mayo de mil y  
seiscientos y dos.

Yo el Rey don Felipe el Segundo  
por la presente mandamos que  
se cumpla y se cumpliera lo  
contenido en el Real Cedula  
de su Real Magestad de diez  
de Mayo de mil y seiscientos  
y dos en lo que toca a la  
reforma de la Real Audiencia  
de Mexico y a la de la Real  
Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias, segun lo  
determinado en el Real  
Cedula de su Real Magestad  
de diez de Mayo de mil y  
seiscientos y dos, y en lo  
que toca a la Real Audiencia  
de Mexico, segun lo  
determinado en el Real  
Cedula de su Real Magestad  
de diez de Mayo de mil y  
seiscientos y dos, y en lo  
que toca a la Real Audiencia  
de Santo Domingo, segun lo  
determinado en el Real  
Cedula de su Real Magestad  
de diez de Mayo de mil y  
seiscientos y dos.

Yo el Rey don Felipe el Segundo  
por la presente mandamos que  
se cumpla y se cumpliera lo  
contenido en el Real Cedula  
de su Real Magestad de diez  
de Mayo de mil y seiscientos  
y dos en lo que toca a la  
reforma de la Real Audiencia  
de Mexico y a la de la Real  
Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias, segun lo  
determinado en el Real  
Cedula de su Real Magestad  
de diez de Mayo de mil y  
seiscientos y dos, y en lo  
que toca a la Real Audiencia  
de Mexico, segun lo  
determinado en el Real  
Cedula de su Real Magestad  
de diez de Mayo de mil y  
seiscientos y dos, y en lo  
que toca a la Real Audiencia  
de Santo Domingo, segun lo  
determinado en el Real  
Cedula de su Real Magestad  
de diez de Mayo de mil y  
seiscientos y dos.

